

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

10481 *ORDEN de 13 de abril de 1999 sobre resolución de nueve expedientes por incumplimiento de las condiciones establecida en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985.*

A las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden, al no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de las condiciones vinculantes establecidas en las resoluciones de concesión de las subvenciones, se les instruyeron los oportunos expedientes de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

En la instrucción de los expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero, y por Real Decreto 2315/1993, de 29 de diciembre.

De las actuaciones resulta probado que los titulares de las subvenciones no han acreditado haber cumplido en tiempo y forma las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las condiciones de los incentivos.

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, y su Reglamento de desarrollo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; el Real Decreto 765/1996, de 7 de mayo; el Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto, y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria, tiene a bien disponer:

Artículo único.

Se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales otorgados a las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento según se detalla en el anexo.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados, previa la comunicación preceptiva al Ministerio de Economía y Hacienda, pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Madrid, 13 de abril de 1999.—P. D. (Orden de 7 de junio de 1996), el Secretario de Estado de Presupuestos y Gastos, José Folgado Blanco.

Anexo a la Orden de declaración de incumplimiento de condiciones en expedientes de concesión de incentivos regionales

Relación de empresas afectadas

Número expediente	Titular	Cantidades percibidas — Pesetas	Alcance del incumplimiento — Porcentaje	Subvención concedida — Pesetas	Subvención procedente — Pesetas	A reintegrar al Tesoro Público
MA/0181/P08	«Oleoliva, Sociedad Anónima»	23.975.500	20,74	23.975.500	19.002.018	4.973.482 (*)
GC/0149/P06	«Aguas Doramas, Sociedad Limitada»	0	100	16.235.960	0	0
AV/0068/P07	«Grupo Cinco Promociones, Sociedad Anónima»	37.728.000	100	37.728.000	0	37.728.000 (*)
VA/0047/P07	«Hormigones Torio, Sociedad Anónima»	0	100	11.115.000	0	0
BA/0478/P11	«Áridos Gilete e Hijos, Sociedad Limitada»	0	100	17.200.000	0	0
CC/0296/P11	«Ferbros, Sociedad Limitada»	0	100	8.255.250	0	0
CC/0310/P11	«Espagry Ibérica, Sociedad Limitada»	10.936.700	100	16.290.100	0	10.936.700 (*)
CC/O322/P11	«Direz Naval moral, Sociedad Anónima»	0	100	45.722.270	0	0
MU/0693/P02	«Cárnicas Ferrero, Sociedad Limitada»	0	75,37	53.193.000	13.101.436	0

(*) Junto con el importe a reintegrar se exigirá el interés legal correspondiente.

MINISTERIO DE FOMENTO

10482 *RESOLUCIÓN de 29 de abril de 1999, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes, sobre delegación de atribuciones por la que se modifican parcialmente las de 27 de octubre de 1994 y 29 de julio de 1997.*

La experiencia adquirida en la ejecución de contratos de asistencia técnica para la redacción de proyectos y/o control y vigilancia de obras de infraestructuras de carreteras y ferrocarriles aconseja proceder a una

revisión del sistema vigente de actuación en este campo contractual a fin de asegurar la mayor responsabilidad de los consultores y el mejor conocimiento de las obras.

La revisión anterior hace necesario en todo caso acomodar el régimen actual de delegación de atribuciones en la materia para que el órgano adjudicador tenga en todo momento un mayor conocimiento y control de estos contratos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y de acuerdo, asimismo, con la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización

y Funcionamiento de la Administración General del Estado, esta Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes ha resuelto:

Primero.—Se modifica el régimen de delegaciones establecido en las Resoluciones de 27 de octubre de 1994 y 29 de julio de 1997, respectivamente, para la Dirección General de Carreteras y las Subdirecciones Generales de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias y de construcción de infraestructuras ferroviarias, en el sentido siguiente:

En los contratos de asistencia técnica de redacción de proyectos y control y vigilancia de las obras, de más de 400.000.000 de pesetas, quedan reservados al Secretario de Estado:

- La aprobación del expediente de contratación y del gasto correspondiente.
- El acuerdo sobre la apertura del procedimiento de adjudicación.
- La adjudicación de los contratos.
- La resolución de los contratos.

Segundo.—La presente Resolución tendrá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de abril de 1999.—El Secretario de Estado, Albert Vilalta González.

10483 *RESOLUCIÓN de 28 de abril de 1999, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de dos series de sellos de Correos, denominadas «50 Aniversario del Consejo de Europa», Principado de Andorra, y «Europa», Principado de Andorra.*

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, se dicta la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de las series de sellos de Correos «50 Aniversario del Consejo de Europa», Principado de Andorra, y «Europa», Principado de Andorra.

En su virtud, hemos resuelto:

Primero.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de dos emisiones de sellos de Correos, con la denominación de «50 Aniversario del Consejo de Europa», Principado de Andorra, y «Europa», Principado de Andorra.

Segundo.—«50 Aniversario del Consejo de Europa», Principado de Andorra: El Principado de Andorra conmemora, con la emisión de un sello de Correos, el 50 aniversario del Consejo de Europa, la primera organización internacional europea fundada tras la Segunda Guerra Mundial.

El sello reproduce una imagen del Palacio de los Derechos Humanos, junto al logo conmemorativo de los cincuenta años del Consejo y los colores de la bandera del Principado de Andorra.

Características técnicas:

Valor facial: 35 pesetas.
 Procedimiento de impresión: Huecograbado.
 Papel: Estucado, engomado, fosforescente.
 Tamaño del sello: 40,9 por 28,8 milímetros (horizontal).
 Dentado: 13 3/4.
 Pliegos: 50 efectos.
 Tirada: 300.000.

«Europa», Principado de Andorra: La serie «Europa» de este año tiene como tema «Parques naturales», y el Principado de Andorra lo dedica al Vall d'Incles. Este valle es un espacio natural ubicado en la parroquia de Canillo y forma parte de un parque natural protegido de 13.500 hectáreas. Es un valle glaciar, en forma de U, que contiene parte de los materiales geológicos más antiguos del país: Los gneis, así como diferentes valores naturales considerablemente importantes, que hay que salvaguardar para las generaciones futuras.

Características técnicas:

Valor facial: 70 pesetas.
 Procedimiento de impresión: Huecograbado.
 Papel: Estucado, engomado, fosforescente.
 Tamaño del sello: 40,9 por 28,8 milímetros (horizontal).
 Dentado: 13 3/4.
 Pliegos: 50 efectos.
 Tirada: 300.000 efectos.

Tercero.—La venta y puesta en circulación de estas emisiones se iniciará:

«50 Aniversario del Consejo de Europa», Principado de Andorra, el día 29 de abril de 1999.

«Europa», Principado de Andorra, el día 6 de mayo de 1999.

La venta cesará los días 30 de abril y 7 de mayo del año 2001, respectivamente, no obstante lo cual, mantendrán indefinidamente su valor, a efectos de franqueo, hasta que se dicte orden en contrario.

Cuarto.—De estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 y 12.500 unidades, respectivamente, a disposición de la entidad pública empresarial Correos y Telégrafos, para atender los compromisos internacionales derivados de la pertenencia a la Unión Postal Universal y de los intercambios con otras Administraciones Postales, así como para su incorporación a los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegáfico y para la promoción del sello español.

Otras 2.000 unidades de estos efectos quedarán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del museo de dicha fábrica y promoción filatélica nacional e internacional.

Quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el museo de la fábrica, el museo postal o cualquier otro museo de interés en la materia. En todo caso, se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integren en alguno de los indicados museos.

Lo que comunicamos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de abril de 1999.—El Secretario general de Comunicaciones, José Manuel Villar Urbarri.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Fernando Díez Moreno.

Ilmos. Sres. Consejero Director general de la entidad pública empresarial Correos y Telégrafos y Presidente Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

10484 *RESOLUCIÓN de 16 de abril de 1999, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se publica la referencia a la norma UNE-TBR 22, contenida en la Reglamentación Técnica Común CTR-22, para los requisitos de conexión de equipos terminales del sistema de telecomunicaciones digitales sin cordón mejoradas (DECT), para aplicaciones del perfil de acceso genérico (PAG).*

El Real Decreto 1787/1996, aprueba el Reglamento que establece el procedimiento de certificación para los equipos a los que se refiere el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, y traspone también, la Directiva 91/263/CEE del Consejo de la Unión Europea.

Aunque la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, ha derogado la práctica totalidad de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, permite que la normativa de desarrollo de la misma, en concreto, la dictada al amparo de su artículo 29, permanezca transitoriamente en vigor hasta que se aprueben las normas de desarrollo de la Ley. Por eso, son la Ley General de Telecomunicaciones y el Real Decreto 1787/1996, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley, los fundamentos en virtud de los cuales se dicta esta Resolución.

El artículo 8 del citado Reglamento establece que las reglamentaciones técnicas comunes de los equipos terminales de telecomunicación adoptadas por la Comisión Europea, aplicables a los equipos a los que se refiere el Reglamento, tendrán la misma consideración que las especificaciones técnicas aprobadas por el Gobierno, de acuerdo con la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, o las que se aprueben por el Ministerio de Fomento, en virtud de la nueva Ley, una vez que hayan sido referenciadas en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente Resolución tiene por objeto publicar la referencia y poner en vigor la reglamentación técnica común CTR-22 adoptada por la Comisión Europea en su Decisión 97/525/CE, de 9 de julio de 1997, relativa a una reglamentación técnica común para los requisitos de conexión de equipos terminales del sistema de telecomunicaciones digitales sin cordón mejoradas (DECT), aplicaciones de perfil de acceso genérico (PAG).